JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., diez de septiembre de dos mil veinte

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Indíquese porque razón el vehículo de placas DWQ-889, figura como de propiedad de Distribuidora Mayorista de Automóviles (conforme la copia de la tarjeta de propiedad aportada), y no de la deudora garante Camila Andrea Gutiérrez Feria.

Preséntese la subsanación de la demanda conforme con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez